



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003 – 2021 – 00478

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que el apoderado demandante pidió impulso procesal, pero aún no notifica a la parte demandada, pese a habersele requerido en varias oportunidades para que lo haga.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Noviembre 17 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bfc69c195b0adc4c97f00964542cb1ed42f272de046d2378d3ffd528f1864**

Documento generado en 17/11/2023 02:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003 – 2021 – 00478

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto el apoderado demandante pidió impulso procesal, pero aún no notifica a la parte demandada, pese a habersele requerido en varias oportunidades para que lo haga debidamente, lo cual impide cualquier impulso del proceso.

Así las cosas, atendiendo a lo normado en el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de Julio de 2012 que señala : “Desistimiento tácito: cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancias de parte se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto por parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados”.

Se requerirá entonces a la parte actora para que cumpla con la carga de notificar a la demandada en la dirección que aportó en la demanda Carrera 12 A Sur No. 48-62 Barrio Los Girasoles de Barranquilla, so pena de entender desistida tácitamente la demanda; tal como ya se le había ordenado mediante auto de fecha 24 de Febrero de 2023.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1.- ORDENAR a la parte demandante que se sirva agotar los trámites pertinentes para la notificación a la demandada en la dirección que aportó en la demanda Carrera 12 A Sur No. 48-62 Barrio Los Girasoles de Barranquilla, lo cual deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de entender desistida tácitamente la demanda; tal como ya se le había ordenado mediante auto de fecha 24 de Febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- NOTIFICAR por estado a través de secretaría este proveído, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Nov. 17/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 194

Fecha: 20 de Noviembre de 2023

Notifico auto anterior de fecha
17 de Noviembre de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0a639e74cebeb37eba00aeb38c8c053b5eeb13f3406150319356798c842ad9**

Documento generado en 17/11/2023 02:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>